Municipalidad Provincial Sánchez Carrión
Huamachuco
"Muy Ilustre y Fiel Ciudad Tierra Clásica de Patriotas"

CERTIFICO: Que el presente documento es copia fiel del original.
20 DIC. 2013
CARLOS JHONY SANCHEZ RIOS
FEDATARIO

"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"
"Año Internacional de la Quinua"

Resolución de Gerencia Municipal N° 539-2013-MPSC

Huamachuco, 20 de Diciembre del 2013

EL GERENTE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SÁNCHEZ CARRIÓN

VISTO: El Informe Legal Nº 0096-2013-MPSC/AJA-JAGB de fecha 19DIC2013, sobre el Recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial N° 064-2013-MPSC/GSP de fecha 18NOV2013 (28 folios); y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Artículo II, del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, éstas son Órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía económica, política y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Acta de Constatación N° 000068 de fecha 22OCT2013, señala en los hechos constatados "No cuenta con la Autorización Municipal de apertura de establecimiento". Que, el Acta de Infracción N° 000068 de fecha 22OCT2013, en la Descripción de la Infracción código B-301 "Por aperturar y/o mantener funcionando establecimiento comercial, industrial y/o de servicio sin contar con la respectiva autorización", O.M. N°160-2010-MPSC. Firmando ambas actas el administrado infractor. Se emite la Resolución Jefatural N° 083-2013-MPSC/JPM, de fecha 28OCT2013, que Resuelve: Iniciar el Procedimiento Administrativo Sancionador a SALINAS PIZAN IRIS YOVANY, con la infracción código B-301, ya mencionada del establecimiento comercial denominado BAR, ubicado en el Jr. Estete N° 525;

Que, mediante la Resolución Jefatural N° 077-2013-MPSC/JPM, de fecha 28OCT2013, el Jefe de la Policía Municipal, dicta la medida cautelar provisoria conforme la Ley N° 27444 y la Ley del procedimiento de Ejecución Coactiva N° 26979, que, para dictar dicha medida existen los dos presupuestos: a.- Que, exista un procedimiento administrativo sancionador iniciado, o mejor dicho en trámite. b.- Que, se encuentra en peligro la salud, higiene o seguridad pública. Por lo que Resuelve: Dictar la medida cautelar administrativa de Clausura Inmediata del establecimiento denominado BAR, obligado a cumplir la dicha medida la señora Salinas Pizan Iris Yovany, bajo apercibimiento de la ejecución forzada por el Ejecutor Coactivo de la Municipalidad en concordancia con el Artículo N° 13° numeral 13.7 de la Ley N° 26979;

Que, con el Informe N° 267-2013-MPSCH/JPM, de fecha 14NOV2013, el Jefe de la Policía Municipal, informa al Gerente de Servicios Públicos, todo lo acontecido, Recomendando que dicha Gerencia emita la Resolución Sancionatoria;

Que, se emite la Resolución Gerencial N° 064-2013-MPSC/GSP, de fecha 18NOV2013, que Resuelve: Imponer Sanción Pecuniaria a doña IRIS YOVANY SALINAS PIZAN, la Multa de Mil Ciento Diez y 00/100 Nuevos Soles, equivalente al 30% del valor de la UIT, e imponer la Sanción No Pecuniaria, consistente en Clausura Definitiva y Retención de Bienes del establecimiento comercial denominado BAR, ubicado en Jr. Estete N° 525, infracción tipificada con el código B-301 ""Por aperturar y/o mantener funcionando establecimiento comercial, industrial y/o de servicio sin contar con la respectiva autorización municipal", O.M. N°160-2010-MPSC;

Que, la impugnante IRIS YOVANY SALINAS PIZAN, con su Recurso de Apelación, de fecha 29NOV2013, pide que el Superior Jerárquico examine la apelada y deje sin efecto la Resolución Gerencial N° 064-2013-MPSC/GSP. Fundamenta su recurso impugnatorio, señalando que, con fecha 22OCT2013, sucedieron los hechos y se emitieron las Actas de Constatación y de Infracción. Que, con fecha 28OCT2013, la Policía Municipal emite las Resoluciones Jefaturales N° 075-2013-MPSC/JPM, y N° 077-2013-MPSC/JPM, de Inicio de Procedimiento Administrativo Sancionador y de medida Cautelar de Clausura Inmediata de su establecimiento comercial, resolución que fue hecha efectiva a través de Ejecución Coactiva de la Municipalidad. Que, dichas resoluciones le fueron notificadas; que por desconocimiento no presento su descargo correspondiente para que sea merituado en su oportunidad y no se le imponga sanción. Que, con fecha 18NOV2013, se emite la Resolución Gerencial N° 064-2013-MPSC/GSP, Imponiéndole la multa de S/. 1,100.00 Nuevos Soles y, Sanción No Pecuniaria de Clausura Definitiva y Retención de Bienes de su establecimiento comercial cito en Jr. Estete N° 525 de esta ciudad. Que, aclara su establecimiento comercial no es un BAR, estaba siendo acondicionado para que funcione como Restaurante, como ya existía el contrato con la dueña del local, su madre en su ausencia abrió el local y atendió al público, lo que coincidió con la Constatación de la Policía Municipal. Que, no se constató que en su establecimiento se expendan bebidas alcohólicas ni se generen peleas ni atentados contra la moral y buenas costumbres, por lo que la infracción debió ser subsanable, que su persona inició el trámite para obtener su Licencia de Funcionamiento el día 18OCT2013. Que, a la fecha cuenta con la Autorización Municipal N° 1726, siendo el giro de negocio Restaurant, que el día 19NOV2013, al recibir la Resolución apelada pagó la multa con la intención de trabajar siendo un derecho constitucional y, al imponérsele la Sanción No Pecuniaria de Clausura Definitiva y Retención de Bienes del Establecimiento Comercial se está vulnerando dicho principio. Por lo que pide se le permita trabajar;

Municipalidad Provincial Sánchez Carrión
Huamachuco
"Muy Ilustre y Fiel Ciudad Tierra Clásica de Patriotas"

CERTIFICO: Que el presente documento es copia fiel del original.
20 DIC. 2013
CARLOS JHONY SANCHEZ RIOS
FEDATARIO

"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"
"Año Internacional de la Quinua"

Conforme lo establece el Art. IV, del Título Preliminar de la Ley Nº 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, los procedimientos administrativos se sustentan en principios: como el de Legalidad, debido procedimiento y de Verdad Material. En ese sentido las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el Derecho; otorgando a los administrados la posibilidad de que expongan sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho; debiendo en el procedimiento, verificar plenamente los hechos que sirven de motivo sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias autorizadas por Ley;

Que, de la revisión de los documentos obrantes en el presente expediente, se verifica que, la impugnante ha sido bien notificada, en su Descargo admite ser responsable de la Infracción cometida, solicitando que dicha infracción se considere como subsanable, que, a la fecha cuenta con la Autorización Municipal N° 1726, siendo su giro de negocio Restaurant;

Que, el Artículo 5° de la O.M. N°160-2010-MPSC, si bien es cierto establece que, las infracciones se clasifican en subsanables y No subsanables, en el presente caso, la impugnante con pagar la infracción, que como beneficio de los administrados conforme el artículo 83 de la O.M. N°160-2010-MPSC, (existe el descuento del 50% a los infractores que la cancelen dentro de los diez días hábiles inmediatos siguientes, de consentida la resolución que contenga la imposición de una Multa..) Estando acreditada la responsabilidad del administrado en éste aspecto le corresponde la infracción no subsanable. Es necesario precisar que el artículo 66° de la O.M. N°160-2010-MPSC, corrobora lo ya indicado al establecer en su último párrafo que, "NO es aplicable la subsanación de la infracción, si conforme al Cuadro de Infracciones, Sanciones y Medidas de Carácter Provisional Administrativas adjunto a la citada Ordenanza, la Infracción está calificada como No subsanable". Es decir, en el Cuadro adjunto de la citada norma, en el rubro Funcionamiento de Establecimientos: con el código B-301, como Medida de Carácter Provisional, dicha infracción está considerada como "NO SUBSANABLE". El artículo 15° de la O.M. N° 160-2010-MPSC, establece respecto a las Sanciones Pecuniarias que, su Pago no libera, ni sustituye la obligación del infractor de la ejecución de una prestación de hacer, para subsanar el hecho que lo generó, como tampoco el cumplimiento de un deber legal", por lo tanto en este extremo la Multa estuvo bien impuesta y, consecuentemente el infractor está obligado al pago respectivo, debiendo desestimarse lo solicitado por la administrada infractora;

Que, respecto a la Sanción No Pecuniaria, consistente en la Clausura Definitiva y Retención de Bienes, del establecimiento comercial denominado "BAR", se debe de tener en cuenta que la administrada realizó los trámites correspondientes a efecto de obtener su Autorización Municipal de Apertura de Establecimiento Comercial lo que demuestra su apertura a la formalización y de trabajar conforme a ley y a las normas municipales, por lo que, se le otorgó la citada Licencia o Autorización Municipal de Apertura de establecimiento Comercial con fecha 20NOV2013, con el giro comercial: RESTAURANTE, Actividad: Venta de Comida, actividad que está sujeta a la fiscalización selectiva posterior, se debe de tener presente la intención de laborar legalmente hecho que es amparado por el artículo 2° numeral 15 de la Constitución Política del estado Peruano, como el Derecho al trabajo que tiene toda persona, en este sentido debe amparase lo peticionado;

Estando a los considerandos antes expuestos, con las visaciones de Gerencia de Administración y Gerencia de Asesoría Jurídica; y en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

Artículo 1º: **DECLARAR INFUNDADO EN PARTE** el Recurso Administrativo de Apelación, presentado por la señora IRIS YOVANY SALINAS PIZAN, contra la Resolución Gerencial Nº 064-2013-MPSC/GSP, de fecha 18NOV2013, emitida por la Gerencia de Servicios Públicos, consecuentemente **INFUNDADO** respecto a la Sanción Pecuniaria consistente en el Pago de la Multa impuesta y, **FUNDADO** en cuanto a la Sanción No Pecuniaria consistente en la Clausura Definitiva y Retención de Bienes; en mérito a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

Artículo 2°: **NOTIFICAR** la presente resolución a la parte interesada, así como a las áreas pertinentes de la Municipalidad para su conocimiento y fines de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SANCHEZ CARRION
AREA TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION
23 DIC. 2013
Registro: 811 Folios: 02
Firma: Hora: 8:28 am

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SANCHEZ CARRION
HUAMACHUCO
Robert Contreras Morales
GERENTE MUNICIPAL

GM/GA/GAJ/GSP/Policía Municipal/ATI/OCI/Int.